

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **106**

Fecha Estado: 01-12-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160015900	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	JOHANA ESTEFANI ALVAREZ CAMPILLO	Auto termina proceso ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente que percibe la demandada JOHANA ESTEFANI ALVAREZ CAMPILLO, al servicio de POSTOBON S.A (fl.14 C.2). Ofíciase en tal sentido TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE de la suma total de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$477.288,52), correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso, Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.	30/11/2020		
05001400300120170054500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	DIANA CAROLINA GONZALEZ DIAZ	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE al proceso escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante allega al proceso constancia de envío del oficio dirigido al cajero pagador. No obstante, se observa que el mismo fue devuelto con la anotación "NO SE PUDO ENTREGAR – NO RESIDE". En consecuencia, se REQUIERE a la parte ejecutante para que realice nuevamente el envío del oficio a la dirección correcta y aporte al proceso constancia de recibido por parte del pagador.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220180082100	Ejecutivo Singular	COMPLEX DITAIRES P-H	OLGA LILIANA ORTIZ LOPERA	Auto requiere En atención al recurso de reposición interpuesto dentro de términos, por el apoderado judicial de la parte acora, y previo a resolver el mismo; se REQUIERE a la recurrente para que allegue la CERTIFICACION DE CUOTAS DE ADMINISTRACION expedida por el administrador de la propiedad horizontal COMPLEX DITAIRES P.H, mismo documento que deberá tener en cuenta sin lugar a equívocos los abonos en las fechas y por los valores realizados directamente a la copropiedad por la parte pasiva.	30/11/2020		
05001400300320170101500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	GUSTAVO PEREZ FERNANDEZ	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante escrito de cesión de derechos, por lo que se pone en su conocimiento que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá CORREGIR dicha solicitud.	30/11/2020		
05001400300320180018900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JUAN GONZALO GOMEZ GOMEZ	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante escrito de cesión de derechos, por lo que se pone en su conocimiento que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá CORREGIR dicha solicitud.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420170113800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JOHAN HARRINSON GONZALEZ ARROYO	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante escrito de cesión de derechos, por lo que se pone en su conocimiento que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá CORREGIR dicha solicitud.	30/11/2020		
05001400300420170114700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	DORIS MARIA COTES DE BARROS	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante escrito de cesión de derechos, por lo que se pone en su conocimiento que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá CORREGIR dicha solicitud.	30/11/2020		
05001400300420180039500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FONDO DE LA VIVIENDA	JUAN DAVID GONZALEZ CORREA	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.555.541 y portador de la T.P. N° 44.663 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	30/11/2020		
05001400300420190037200	Ejecutivo Singular	R.F ENCORE S.A.S	ISABEL CRISTINA HERNANDEZ HOLGUIN	Auto requiere Atendiendo al escrito que antecede, allegado por el cajero pagador de la demandada, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante para que lleve a cabo el diligenciamiento del oficio dirigido al mismo, mediante el cual se le informa sobre el cambio de cuenta con ocasión de la remisión del presente proceso realizada por el Juzgado de origen.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620120022900	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA GIRALDO BUITRAGO	JOSE ABERTANO JARAMILLO GIRALDO	Auto requiere En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, previo a realizar el cambio de beneficiario de los depósitos judiciales, deberá allegar al despacho las órdenes de pago que han sido retiradas por la memorialista, y autorización para RECIBIR SUMAS DE DINERO A SU NOMBRE.	30/11/2020		
05001400300620150052700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RICARDO ANTONIO RENDON	Auto decreta secuestro DECRETAR el SECUESTRO DEL DERECHO QUE POSEE el demandado RICARDO ANTONIO RENDON HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.548.892, sobre los vehículos de placas CUD 687 y CYA 311, mismos que circulan en la ciudad de Medellín. Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes mencionado, se ORDENA COMISIONAR al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Como SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com.	30/11/2020		
05001400300620180021700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	LUIS FERNANDO PAEZ ROMERO	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante escrito de cesión de derechos, por lo que se pone en su conocimiento que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá CORREGIR dicha solicitud.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180022000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	IVAN ALBERTO GRANADOS ROJAS	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante escrito de cesión de derechos, por lo que se pone en su conocimiento que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá CORREGIR dicha solicitud.	30/11/2020		
05001400300620180125400	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA - FEBANC	MAURICIO ROLDAN BERNAL	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no tiene en cuenta la subrogación parcial reconocido mediante el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...De otro lado, previo a ordenar la entrega de dineros, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir al despacho el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES del proceso.	30/11/2020		
05001400300620190077700	Ejecutivo Singular	COMFAMA	YESICA ANDREA QUINTERO HERNANDEZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede y ordenar la entrega de dineros, advirtiendo que se observa la imputación de uno abono del cual el despacho no ha tenido conocimiento, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720160097200	Ejecutivo Singular	JUDY ARLENY SOLIS ORREGO	ELKIN ANDRES BENAVIDES PALACIOS	Auto requiere Atendiendo a la solicitud de requerir al cajero pagador del demandado y de manera previa a proceder de conformidad, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante para que lleve a cabo el diligenciamiento del oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL, mediante el cual se le informa sobre el cambio de cuenta con ocasión de la remisión del presente proceso realizada por el Juzgado de origen.	30/11/2020		
05001400300820160101700	Ejecutivo Singular	CONSUELO RUIZ VELASQUEZ	JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE	Auto ordena entrega de título Allega la apoderada de la codemandada señora NATACHA AGUILAR AGUILAR solicitud de entrega de dineros. En igual sentido allega solicitud el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que su poderdante falleció. Al respecto se dirá que previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, este deberá allegar certificado de defunción de la señora CONSUELO RUIZ VELASQUEZ y documento que acredite la calidad de la sobrina de esta. De otro lado, por ser procedente, se ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS que correspondan a la codemandada NATACHA AGUILAR AGUILAR en los términos ordenados en auto de terminación del 04 de febrero de 2020, esto es, sólo en caso de que se le hayan retenido dineros y después de reservarse el dinero correspondiente a la demandante (\$20.378.411,79).	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920150142000	Ejecutivo Singular	URIEL DE JESUS JIMENEZ	JOSE NICANOR VELEZ RESTREPO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la documentación que antecede, se advierte que según sentencia proferida el 11 de septiembre de 2017 por el Juzgado Primero de Familia de Risaralda, el demandado JOSÉ NICANOR VELEZ RESTREPO fue declarado en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, privándolo de la administración de sus bienes. Se nombró a la señora GABRIELA HOYOS VELEZ como guardadora legítima de este, señalando que será la encargada de “la administración de sus bienes e intereses económicos y lo representará en todas sus actuaciones legales y extralegales”. Así las cosas, aun cuando es evidente la enfermedad del señor JOSÉ NICANOR VELEZ RESTREPO, toda vez que la señora GABRIELA HOYOS VELEZ es su representante,...	30/11/2020		
05001400300920160098600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	RUBEN DARIO URIBE RIOS	Auto requiere Previo a proceder de conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte al proceso constancia de recibido del oficio dirigido a la EPS SURA.	30/11/2020		
05001400300920180010100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	NORBAY BERMUDEZ BUITRAGO	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante escrito de cesión de derechos, por lo que se pone en su conocimiento que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá CORREGIR dicha solicitud.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180037200	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	TERESITA EUGENIA DIOSA ANGEL	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante escrito de cesión de derechos, por lo que se pone en su conocimiento que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá CORREGIR dicha solicitud.	30/11/2020		
05001400300920190098900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAPICOL SAS	HERNAN DARIO SERNA COSSIO	Auto pone en conocimiento Se incorpora despacho comisorio Nro. 202, del 23 de octubre de 2019, que se allega a esta dependencia debidamente diligenciado y encontrándose cumplida la comisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso. No obstante, se advierte que se trata de un vehículo de servicio público –taxipero nada se dijo sobre su capacidad transportadora, y sabido es que el vehículo sobre el cual recae la medida de embargo y secuestro, no puede separarse de esta, pues conforman una unidad jurídica inescindible. De tal suerte que, para poder llegar a instancias del remate, es necesario que esta se encuentre debidamente embargada y secuestrada. Así las cosas, se REQUIERE al demandante a fin de que indique la empresa de servicio público a la cual se encuentra vinculado para proceder a emitir la respectiva comunicación. Una vez consumado lo anterior, se procederá a emitir pronunciamiento sobre el depósito del vehículo en manos del acreedor.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190139800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO PULGARIN CORREA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	30/11/2020		
05001400301020170067600	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA GRUPO EMPRESARIAL ANDINO SAS	CONSORCIO GMP CONSTRUCCIONES Y GRUPO CAPITOL	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	30/11/2020		
05001400301020170113800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JOHN ALEXANDER GOMEZ SALINAS	Auto resuelve solicitud Respecto de la solicitud allegada, y previo a darle tramite a la misma; se REQUIERE al memorialista para que, de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020. Para los fines pertinentes.	30/11/2020		
05001400301020200009300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DANIELA RAMIREZ SANCHEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020200012000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARZARY JANETH MANCO PARRA	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso</p> <p>Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p>	30/11/2020		
05001400301120120123400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO GIRARDOTII P.H.	LUIS BERNARDO GOMEZ MONTOYA	<p>Auto requiere</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que las cuotas de administración solo pueden cobrarse hasta el mes de mayo de 2014, pues no se acreditaron más dentro del proceso.</p> <p>Así las cosas, de conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá adecuarse a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución.</p>	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120150107300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RUBEN DARIO VANEGAS PEREZ	Auto resuelve solicitud ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE despacho comisorio, dirigido al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ - ANTIOQUIA (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE EL DERECHO QUE POSEE el demandado RUBEN DARIO VANEGAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.622.593, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 014-2044. Así mismo, se ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE despacho comisorio, dirigido al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TARSO - ANTIOQUIA (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE EL DERECHO QUE POSEE el demandado RUBEN DARIO VANEGAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.622.593, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 014-781.	30/11/2020		
05001400301120170054100	Ejecutivo Singular	EDISON ALBERTO VANEGAS VANEGAS	CARLOS ANDRES QUIROZ JIMENEZ	Auto requiere Atendiendo a la solicitud de requerir al cajero pagador del demandado y de manera previa a proceder de conformidad, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante para que lleve a cabo el diligenciamiento del oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL, mediante el cual se le informa sobre el cambio de cuenta con ocasión de la remisión del presente proceso realizada por el Juzgado de origen.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120180090200	Ejecutivo Singular	FONDO DE COBERTURAS CREDITICIAS S.A.S.	OLGA PATRICIA VALENCIA CATAÑO	Auto ordena oficiar Se ORDENA OFICIAR a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora OLGA PATRICIA VALENCIA CATAÑO, identificada con C.C No. 43.975.167, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	30/11/2020		
05001400301120180099700	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCOLOMBIA S.A.	JAIIME AUGUSTO AGUDELO OSSA	Auto requiere Previo a elaborarse despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes embargados, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al despacho HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO expedido por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la ciudad donde se encuentre registrado el automotor.	30/11/2020		
05001400301220100044900	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A.	DARIO RAMIRO NOREÑA HENAO	Auto requiere Respecto de la solicitud allegada, y previo a ordenare la entrega de dineros; se REQUIERE al memorialista para que, de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020.	30/11/2020		
05001400301220100110400	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA AGROSIGO SA	LOS PAPIS LTDA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito aportado por TRANSUNION, para los fines que estime pertinentes	30/11/2020		
05001400301220110101700	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	ALEJANDRO DE SAN FRANCISCO MARÍN HENAO	Auto ordena oficiar Se ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar los datos DEL EMPLEADOR dirección y teléfono del mismo, de la señora MARIA ELENA MESA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.591.870, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320110069100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JHON FREDY RAMIREZ RODRIGUEZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>Siendo procedente la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	30/11/2020		
05001400301320170103600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	DIANA GUERRA MUÑOZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Allega la parte demandante escrito de cesión de derechos, por lo que se pone en su conocimiento que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá CORREGIR dicha solicitud.</p>	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110118400	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	ELIANA MILENA MANRIQUE TAPIAS	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. ...-De otro lado, se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.	30/11/2020		
05001400301420120024400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	GLORIA CECILIA GOMEZ PABON	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, concerniente en requerir al cajero pagador de la demandada, por cuanto del reporte de títulos arrimado al proceso por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se desprende que el mismo está dando cumplimiento a la orden de embargo decretada por el despacho.	30/11/2020		
05001400301520090082600	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	JESUS ANTONIO MORENO BENITEZ	Auto ordena oficiar Previo a proceder con lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado JESUS ANTONIO MORENO BENITEZ, identificado con C.C 98.636.432. Oficiése en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520090082600	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	JESUS ANTONIO MORENO BENITEZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, del cual se puede observar que los títulos fueron convertidos conforme lo ordenado.</p> <p>Ahora bien, siendo procedente la solicitud arrimada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C.</p> <p>G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem</p>	30/11/2020		
05001400301520120038900	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	RANGEL ANTONIO CACERES PEREZ	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>Se ORDENA OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPIATLANTICO -CM, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor RANGEL ANTONIO CACERES PEREZ, identificado con C.C No. 73.207.346, demandada dentro del presente proceso.</p> <p>Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520170099200	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE SERVICIOS S.A.S.	DANIELA GARCIA BRÍÑEZ	Auto ordena oficiar Se ORDENA OFICIAR a EPS SALUD TOTAL, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora DANIELA GARCIA BRÍÑEZ, identificada con C.C No. 1.110.533.439, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	30/11/2020		
05001400301620150045000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	MARIO ALONSO HOLGUIN RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por este despacho a los también allí demandados en proceso ejecutivo bajo radicado No. 007-2014-00174.	30/11/2020		
05001400301620150068500	Ejecutivo Singular	MARGARITA GIRALDO	LEONARDO DE JESUS ACEVEDO SERNA	Auto fija fecha remate Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y toda vez que no fue posible realizar la diligencia en el día y hora programados, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).	30/11/2020		
05001400301620180024500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ADOLFREDO AGUILAR MARTINEZ	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante escrito de cesión de derechos, por lo que se pone en su conocimiento que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá CORREGIR dicha solicitud.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180026800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS BEDOYA VILLADA	Auto requiere De conformidad con el poder otorgado por la parte demandante en escrito que antecede, y previo a imprimirle el trámite correspondiente a la solicitud de terminación, se ORDENA REQUERIR a la memorialista, para que aporte al proceso nota de vigencia de la escritura pública No. 1922 actualizada, toda vez que la aportada data del mes de febrero de la presente anualidad.	30/11/2020		
05001400301620190063000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	AGROINVERSIONES LA COSECHA S.A.S	Auto rechaza demanda RECHAZAR la presente demanda de acumulación promovida por BANCO DE BOGOTA S.A en contra de CARLOS ERNESTO SANTA BEDOYA por falta de competencia en razón de la cuantía. SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de acumulación y sus respectivos anexos al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN - Reparto -, así como el proceso adelantado con el mismo radicado el radicado 05001 40 03 016 2019 00630 00 que se viene adelantando en esta dependencia.	30/11/2020		
05001400301620190109300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170017500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	LEONARDO FABIO GARCIA MARTINEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta del cajero pagador del demandado, para los fines que se consideren pertinentes. Se ORDENA OFICIAR a la EPS COOMEVA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor KILMAN DAVID MARTINEZ GUISMAN, identificado con C.C No. 7.629.916, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante	30/11/2020		
05001400301820170110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	MARIA INES CUADROS ORTIZ	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante escrito de cesión de derechos, por lo que se pone en su conocimiento que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá CORREGIR dicha solicitud.	30/11/2020		
05001400301920160063900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	JULIAN DAVID PEREZ AGUDELO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA JOHN F KENNEDY en contra de CESAR EDUARDO MADRID PEREZ, PABLO ESTEBAN ORREGO TABORDA, LUZ YAMILETH TORRES HOLGUIN y JULIAN DAVID PEREZ AGUDELO....	30/11/2020		
05001400301920170034700	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CAMILO PINILLOS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito aportado por TRANSUNION, para los fines que estime pertinentes.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920180068700	Ejecutivo Singular	FRANCI GERALDINE ALZATE AGUIRRE	GUSTAVO ELIECER HIJUELOS PARRA	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE al proceso escrito allegado por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., mediante el cual rinden cuentas de su gestión, mismo que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, por cuanto a la fecha no reposa en el expediente acta de la diligencia de secuestro del vehículo embargado	30/11/2020		
05001400301920190073900	Ejecutivo Conexo	AMADO DE JESUS BETANCUR ALVAREZ	PANCOMERCIO S.A.	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por la parte pasiva, se pone en conocimiento del memorialista que, el proceso no ha terminado y según la liquidación aprobada por el despacho, resta un saldo insoluto por pagar, correspondiente al capital y los intereses generados. Así mismo, se dispone poner en conocimiento del memorialista, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso..De conformidad con la normativa citada, la parte demandada podrá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso	30/11/2020		
05001400302020150041500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CLAUDIA PATRICIA BRACAMONTE QUINTERO	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE al proceso escrito que antecede, mediante el cual DISPROYECTOS S.A.S aporta copia del contrato de fiducia celebrado entre FIDUAGRARIA S.A y DISPROYECTOS LTDA (ahora DISPROYECTOS S.A.S), con la advertencia que el despacho continúa a la espera del cumplimiento a cabalidad de su mandato con el fin de proceder de conformidad con las cesiones del crédito allegadas.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020170073900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA (A Y C COLANTA)	SANTIAGO GUERRA OCHA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por la parte pasiva, se pone en conocimiento del memorialista que, el proceso no ha terminado y según la liquidación aprobada por el despacho, resta un saldo insoluto por pagar, correspondiente al capital y los intereses generados. Así mismo, se dispone poner en conocimiento del memorialista, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso...De conformidad con la normativa citada, la parte demandada podrá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso	30/11/2020		
05001400302120090137300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO COLINAS DEL POBLADO	JOSE MANUEL TORRES MANRIQUE	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes escrito allegado por la apoderada de la sociedad demandada. De otro lado, se declara IMPROCEDENTE su solicitud de revisar "la situación de la obligación cobrada conforme a las normas legales ajustadas a la situación especial de la sociedad", en tanto esta judicatura sólo es competente para continuar con la ejecución en la forma en que fue dispuesta por el Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín, sin que cuente con la facultad de hacer modificación alguna a la obligación ejecutada. Proceder en tal sentido, iría en contravía no sólo del principio de la seguridad jurídica que reviste las actuaciones judiciales, sino también del efecto de cosa juzgada que produce el auto que ordena seguir adelante la ejecución.	30/11/2020		
05001400302120150026900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ANDRES FELIPE ZAPATA VELEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito aportado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE, para los fines que estime pertinentes.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120170129200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ROSA EMILIA GAVIRIA DE LA CRUZ	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante escrito de cesión de derechos, por lo que se pone en su conocimiento que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá CORREGIR dicha solicitud	30/11/2020		
05001400302120180024900	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	LILIANA MARIA MONTOYA ALVAREZ	Auto requiere Previo a elaborarse despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes embargados, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al despacho HISTORIAL ACTUALIZADO DE LOS VEHÍCULOS expedido por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la ciudad donde se encuentren registrados los mismos.	30/11/2020		
05001400302320190024100	Ejecutivo Singular	SALVADOR MONTOYA MIRA	ADRIANA ROLDAN.	Auto requiere Incorpórese al proceso escrito que antecede, y REQUIERASE NUEVAMENTE a la parte demandante en los mismos términos del auto de fecha 9 de noviembre de la presente anualidad, fl. 25 C.2, para que allegue al despacho CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD completo y ACTUALIZADO A LA FECHA del bien inmueble objeto de la medida cautelar de embargo.	30/11/2020		
05001400302420200023700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	BERNARDO CAÑAS LOAIZA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620170110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	SERGIO ANTONIO PACHECO FLOREZ	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante escrito de cesión de derechos, por lo que se pone en su conocimiento que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá CORREGIR dicha solicitud.	30/11/2020		
05001400302620180047800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JESUS EMILIO HENAO HINCAPIE	Auto requiere De conformidad con lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y a fin de verificar si la medida de embargo fue debidamente inscrita, se ORDENA REQUERIR a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, para que se sirva indicar a este despacho si la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado JESUS EMILIO HENAO HINCAPIE, identificado con matricula No. 21-364935-02, de propiedad del demandado JESUS EMILIO HENAO HINCAPIE, identificado con C.C No. 8.318.475, fue debidamente inscrita, toda vez que dicho embargo fue comunicado mediante oficio No. 1495 del 10 de mayo de 2018, proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, sin que repose en el expediente constancia de su inscripción. Ofíciense en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720160072100	Ejecutivo Singular	RIBBONS COLOMBIA S.A.S.	ARIOSTO ESPINOSA MUÑOZ	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por el demandado ARIOSTO ESPINOSA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.644.586, al servicio de MAS MARQUILLAS Y ETIQUETAS S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	30/11/2020		
05001400302720170079000	Ejecutivo Singular	SAN LUCAS DE LA SERRANIA P.H	MIGUEL ANGEL QUINTERO CHAPMAN	<p>Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día JUEVES ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M). El inmueble se encuentra avaluado en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$52.065.000) siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de \$36.445.500, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de \$20.826.000 ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta Nro. 050012041700, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín.</p>	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720180017200	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	OSCAR FERNANDO ARGUELLO DIAZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., mediante el cual rinden cuentas de su gestión e informa al despacho sobre el traslado del vehículo a su cargo, conforme lo ordenado por el despacho. Así mismo, se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S, contentivo del acta de entrega del vehículo de placas HYZ 689 al secuestre.	30/11/2020		
05001400302820180010000	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCY NATALI LONDOÑO FLOREZ	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a la solicitud de captura e inmovilización del vehículo de placas MFY 004 por cuanto ya se encuentra radicado despacho comisorio con el fin de obtener el secuestro del mismo y a la fecha el despacho se encuentra a la espera de dicho diligenciamiento.	30/11/2020		
05001400302820190095900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	OSCAR JULIAN PIEDRAHITA RAMÍREZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con C.C 43.159.476 y T. P. N° 122.681, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	30/11/2020		
05001402270620140015800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	LUZ NELLI ESTRADA CARDONA	Auto ordena oficiar Se ORDENA OFICIAR a NUEVA EPS S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora LUZ NELLY ESTRADA CARDONA, identificada con C.C No. 43.491.285, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	30/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402271120140037900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	ALVARO LEON ARBELAEZ BOCANUMENT.	Auto ordena oficiar Conforme lo informado por la parte demandante en escrito que antecede, se ORDENA OFICIAR a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, para que se pronuncie al respecto del oficio No 180, a través del cual se le pidió informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor ALVARO LEON ARBELAEZ BOCANUMENTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.092.799, demandado dentro del presente proceso. Ofíciense en tal sentido.	30/11/2020		
05001430300320200030200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIO ARLES ZULETA MORALES	Auto admite demanda ADMITIR LA PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN al proceso que se viene adelantando en esta dependencia bajo el radicado No 05001.40.03.006 2007 01131 00, y se adelantará en cuaderno separado. SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de MARIO ARLES ZULETA MORALES...	30/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01-12-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)